

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que se emitan el 31 de diciembre de 1987, con vencimiento el 30 de junio de 1989, como consecuencia de las peticiones de suscripción que tengan entrada en las oficinas del Banco de España hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 29 de diciembre de 1987, será el 91,527 por 100 de su valor nominal. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 6.5.1 de la Orden de 11 de junio de 1987, es el 6 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para esta emisión; por consiguiente, dentro del límite que, con carácter global para la Deuda, recoge el número tercero de la Resolución de esta Dirección General de 2 de julio de 1987, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.—Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 18 de diciembre de 1987 en razón de lo dispuesto en las Resoluciones de esta Dirección General de 2 de julio y de 4 de diciembre de 1987 asciende a 128.986.500.000 pesetas.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

28328 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de diciembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,562	110,838
1 dólar canadiense	84,580	84,791
1 franco francés	20,073	20,123
1 libra esterlina	202,648	203,156
1 libra irlandesa	180,459	180,910
1 franco suizo	83,550	83,759
100 francos belgas	324,771	325,583
1 marco alemán	67,879	68,049
100 liras italianas	9,233	9,257
1 florin holandés	60,321	60,472
1 corona sueca	18,655	18,702
1 corona danesa	17,628	17,672
1 corona noruega	17,350	17,393
1 marco finlandés	27,401	27,469
100 chelines austriacos	964,761	967,176
100 escudos portugueses	83,048	83,256
100 yens japoneses	87,256	87,474
1 dólar australiano	79,328	79,527
100 dracmas griegas	85,640	85,855
1 ECU	140,037	140,388

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28329 ORDEN de 14 de octubre de 1987 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitoria segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado estos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrán interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Cantabria

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Antiguos Alumnos de la Salle». Domicilio: Santos Mártires, sin número, barrio Pesquero. Titular: Asociación de Antiguos Alumnos de la Salle. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santos Mártires, sin número, barrio Pesquero.

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Vermar». Domicilio: Fernando de los Ríos, 84, grupo San Roque. Titular: Sociedad Civil de Explotación Vermar. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Fernando de los Ríos, 84, grupo San Roque.

28330 ORDEN de 10 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 6 de julio de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Arizmendi Esparza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Arizmendi Esparza, contra Resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 6 de julio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 313.177, interpuesto por la representación de doña María Jesús Arizmendi Esparza, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de noviembre de 1984 y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a ella, las anulamos en el aspecto impugnado, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la recurrente a ser incluida entre los relacionados por la Orden de 20 de noviembre de 1984 para el ingreso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, X Promo-

ción del Plan Experimental de 1971, por la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Logroño, y a ser nombrada funcionaria de carrera de dicho Cuerpo, con los mismos efectos administrativos que los demás de dicha promoción y económicos desde que tome posesión efectiva.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

28331 *ORDEN de 10 de noviembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 23 de junio de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Forcano Obón.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Forcano Obón, contra Resolución de este Departamento, sobre ingreso directo al Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 23 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.889, interpuesto por la representación de doña Carmen Forcano Obón, contra las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de octubre de 1983 y 1 de septiembre de 1984, así como la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la primera, actos que se confirman en el aspecto objeto de este recurso por ser ajustadas a derecho. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

28332 *ORDEN de 4 de diciembre de 1987 por la que se aceptan renuncias a las licencias por estudios concedidas por Orden de 6 de octubre de 1987 y se conceden nuevas en sustitución de las mismas.*

Vistas las instancias de doña María Pilar Celma Valero y doña María Luisa Sanz Martín, Profesoras numerarias de Bachillerato, solicitando renuncia a la licencia por estudios concedida por Orden de 6 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dentro del plazo reglamentario establecido en el apartado decimotercero de la Orden de 11 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar las renuncias presentadas por doña María Pilar Celma Valero y doña María Luisa Sanz Martín, por entender que existen razones justificadas.

Segundo.—Asimismo, y como consecuencia de dichas renuncias, se concede licencia por estudios a los siguientes Profesores agregados de Bachillerato:

Don Ramón Acín Fanlo, dentro de la modalidad C del anexo I, con puntuación 22,55 y por el periodo de 1 de enero a 15 de septiembre de 1988.

Don Miguel Ángel Trillo Huertas, dentro de la modalidad D del anexo I, con la puntuación de 22,15 y por el periodo establecido en la base décima de la Orden de 11 de mayo de 1987.

Tercero.—En lo no mencionado en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Orden de 6 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, Personal y Servicios y Directores provinciales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28333 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio del Interior.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio del Interior, que fue suscrito con fecha 13 de noviembre de 1987, de una parte, por representantes de la Federación de Servicios Públicos de la Central Sindical Unión General de Trabajadores, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio del Interior, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el Ministerio del Interior, incluidos los Organismos autónomos, Jefatura Central de Tráfico, Patronato de Viviendas de la Guardia Civil, y el personal laboral que presta servicio en los mismos.

CAPITULO II

Art. 2.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio se extiende a todo el ámbito de actividad del Ministerio del Interior y sus Organos dependientes, incluidos los Organismos autónomos, Jefatura Central de Tráfico y Patronato de Viviendas de la Guardia Civil.

Art. 3.º *Ambito personal.*—1. Este Convenio será de aplicación a todo el personal laboral que presta sus servicios en los centros de trabajo del Ministerio del Interior, tanto en los servicios centrales como periféricos y Organismos autónomos de él dependientes. Se incluye dentro de su ámbito al personal procedente del extinguido Organismo Medios de Comunicación Social del Estado, adscritos al Ministerio u Organismos autónomos dependientes por acuerdo de la Comisión Interministerial creada en el Real Decreto 1430/1979, de 16 de junio.

2. Quedan excluidos quienes perteneciendo a la plantilla laboral de otras Entidades o Empresas, desarrollan actividades para el Ministerio del Interior, en virtud del contrato de obras o de servicios otorgado según la legislación administrativa aplicable, así como los profesionales cuya relación con el Ministerio del Interior derive de un contrato de arrendamiento de obras o servicios.

Art. 4.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio es de ámbito estatal y se aplicará en todos los centros de trabajo del Ministerio del Interior, Jefatura Central de Tráfico y Patronato de Viviendas de la Guardia Civil, a que hace referencia el artículo 2.º

Art. 5.º *Periodo de vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1987. Tendrá un periodo de vigencia de un año, que finalizará el 31 de diciembre de 1987.

Art. 6.º *Denuncia.*—1. El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por las partes el 1 de noviembre de 1987.